

CIRCULAR DRI-001-2019

DE: MSc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director

PARA: Subdirección Registral, Coordinación Registral, Asesoría Jurídica,
Jefes de Registradores, Registradores y Centro de Documentación.

ASUNTO: Actualización de los valores de referencia para el cálculo del cobro
del Timbre Agrario, en el traspaso de inmuebles destinados a
vivienda, contenidos dentro de la Circular RIM-023-2012.

FECHA: 18 de enero de 2019

FIRMA:



Con ocasión de la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo N° 41478-H**, publicado en el Alcance Digital N° 07 del 10 de enero de 2019, el Poder Ejecutivo actualizó el valor establecido por el inciso a) de la Ley N° 8683 (Ley del impuesto solidario para el fortalecimiento del programa de vivienda), el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 inciso e) de la Ley N° 5793 (Crea el Timbre Agrario e impuesto al consumo de cigarrillos y bebidas), establece la forma de cálculo del pago del Timbre Agrario en los documentos por los cuales se traspasa un **inmueble destinado a vivienda**. De igual forma, la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda tiene actualmente fijado el monto tope de vivienda de interés social, en una cifra distinta a la establecida en la Circular RIM-023-2012, la cual también sirve de base para el cálculo del timbre indicado. Este monto es al día de hoy la suma de $\text{¢}58.666.000,00$.

En razón de lo dicho y de conformidad con los alcances de los incisos f) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, **MODIFÍQUESE** la Circular RIM-023-2012, en su punto D, 3), aparte ii.-, de tal forma que los montos para el cálculo de Timbre Agrario en traspasos de inmuebles destinados a **VIVIENDA**, serán los siguientes:

- Si la estimación o precio del traspaso o el valor fiscal de inmueble (el que resulte mayor) es de hasta ₡58.666.00,00 pagará un importe de UN COLÓN (₡1,00) por cada mil colones o fracción menor.
- Si la estimación o precio del traspaso o el valor fiscal de inmueble (el que resulte mayor) es mayor de ₡58.666.00,00 y de hasta ₡131.000.000,00 pagará un importe de UN COLÓN Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (₡1,25) por cada mil colones o fracción menor.
- Si la estimación o precio del traspaso o el valor fiscal de inmueble (el que resulte mayor) es mayor de ₡131.000.000,00 pagará un importe de UN COLÓN Y CINCUENTA CÉNTIMOS (₡1,50) por cada mil colones o fracción menor.

Rige a partir de su fecha de emisión.

D. Oscar



INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
Presidencia Ejecutiva
Teléfono: 2247-7401 Fax: 2241-1223
Apartado 5054-1000 San José – E-mail: presidencia@inder.go.cr

14 de enero del 2019
PE-026-2019

Licenciado
Oscar Rodríguez Sánchez
Director Bienes Inmuebles
Registro Nacional



Estimado señor:

Con la finalidad de que se aplique correctamente el cobro del impuesto timbre agrario, me permito indicarle los parámetros que se deben aplicar con relación al impuesto en los traspaso de vivienda, los cuales quedan de la siguiente manera:

De 0 a	¢ 58.666.000.00	paga ¢1 por millar
De 58.666.001.00 a	¢131.000.000,00	paga ¢1.25 por millar
De ¢131.000.001,00	en adelante	paga ¢1.50 por millar

Dicha modificación obedece a que el valor establecido para el impuesto solidario vario mediante decreto No. 41478-H, publicado en el alcance No. 7 del 10 de enero del 2019.

Sin más por el momento, se suscribe,

Atentamente,


HARYS REGIDOR-BARBOZA
DIRECTOR TRIBUTARIO



SMR.*